

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1971

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Julio actual se publica una Real orden del Ministerio de Fomento, cuya parte dispositiva es como sigue:

«1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Avila, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaén, Córdoba y León, que son en las que puede quedar germen depositado en el terreno, se publique una circular en el BOLETÍN OFICIAL respectivo encareciendo á las autoridades locales, labradores y guardas del campo observen los vuelos del insecto, denunciando á los Alcaldes las propiedades en que hagan la acovación para que sean cuidadosamente acotadas.

2.º Que las Juntas municipales de extinción remitirán á las provinciales respectivas una relación de los terrenos acotados para que por el personal del Servicio Agronómico se compruebe si efectivamente están infectos del germen de langosta, lo que realizarán dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

3.º Que una vez hecha la comprobación por el Servicio Agronómico, la Junta municipal de extinción formulará el presupuesto que determina el art. 16 de la ley, en el que se incluirán los gastos que se consideren indispensables para las campañas.

4.º Que por el Ministerio no se facilitará medio alguno de combatir el insecto en la primavera venidera á ningún pueblo que no haya cumplido estrictamente las terminantes disposiciones de la ley, pues á esta falta es debido el que todos los años, con más ó menos importancia, exista la plaga.

5.º Que quincenalmente los Ingenieros agrónomos de las provincias citadas darán conocimiento á la Dirección general de Agricultura de las extensiones que se vayan acotando; debiendo empezar los trabajos de escarificación, sin excusa alguna, el día 1.º de Octubre próximo; y

6.º Los Jefes provinciales de Fomento y los Consejos de Agricultura y Ganadería creados por el Real decreto de 17 de Mayo último coadyuvarán al exacto cumplimiento de cuanto anteriormente se dispone.»

Lo que se publica para el más riguroso cumplimiento de lo dispuesto, por parte de los señores Alcaldes de esta provincia; debiendo, sin excusa alguna, remitir á este Gobierno las relaciones de terrenos sospechosos, antes del día 31 del presente mes, para

que en la época señalada anteriormente se hagan las comprobaciones correspondientes.

Córdoba 8 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1975

Número del expediente 6.181

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Junio de 1907, solicitando se le concedan ciento cuatro pertenencias para la mina denominada *Los Niños*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y finca llamada dehesa de los Borres y solana de la Ermita del Pilar. Linda al O. con la mina *San Luis*, número 6.091, al N., S. y E. y dos de sus pertenencias al O. con terrenos de Los Borres y solana de la Ermita del Pilar, y quedará en su centro deslindada por las estacas quinta á décima de la mina *Egabro*, núm. 6.126; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. E. ó núm. 5 de la mina *San Luis*, número 6.091. Desde citado punto de partida en dirección N. verdadera se medirán 1.100 metros y primera es-

taca; de primera al S. 800 y segunda; de segunda al O. 2.200 y tercera; de tercera al N. 200 y cuarta; de cuarta al E. 100 y quinta; de quinta al N. 600 y se llegará al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro solicitado.

Desde la quinta estaca al E. 300 y sexta; de sexta al N. 500 y séptima; de séptima al E. 1.100 y octava; de octava al S. 600 y novena; de novena al O. 1.100 y décima; de décima al N. 100 y se llegará á la número 6, y quedará cerrado el perímetro interior.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1975

Número del expediente 6.187

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Compañía Minera de Villanueva del Duque, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Junio de 1907, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Enriqueta 4.ª*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje que llaman Camino de los Puercos y Espartales, propiedad de don José Leal Carmona, lindante al N. con la mina *Enriqueta 3.ª*, número 3.585, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

ESCALAFÓN provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1907 y 1908, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1892 y demás disposiciones vigentes.

Número	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en preparación en 31 de Diciembre de 1906.		
				Años.	Meses.	Días.
Maestras comprendidas en la 4.ª clase.						
15	El Viso	D.ª Francisca González Marín.....	Antigüedad..	22	5	25
16	Castil de Campos.....	Maria Josefa Mengibar.....	Idem	22	3	8
17	San Sebastián	Francisca Alvarez Gómez.....	Idem	21	5	16
18	Las Navas	Josefa Amalia Matas.....	Idem	21	1	26
19	Baena	Isabel Grau Taengua.....	Idem	20	7	24
20	Pedarraya	Leonor de la Torre Primatesa.....	Idem	19	7	29
21	Posadilla.....	Josefa Notario Lucena.....	Idem	19	1	22
22	Santaella	Emilia Castillo Serrano.....	Idem	18	10	28
23	Córdoba.....	Antonia Sánchez García.....	Idem	18	10	22
24	Valenzuela	Araceli García Sánchez.....	Idem	18	7	5
25	Carcabuey	Ana Rael García.....	Idem	17	11	15
26	El Carpio	Dolores Mateos Carrasco.....	Idem	17	2	28
27	Villanueva del Rey.....	Carmen González Fresno.....	Idem	16	11	26
28	Córdoba	Josefa García Calero.....	Idem	16	9	3
29	Palma del Río.....	Dolores Palacios López.....	Idem	16	5	3
30	Pozoblanco.....	Dolores Reyes Silva.....	Idem	15	8	13
31	Nueva Carteya.....	Rosario Solís Casamayor.....	Idem	14	11	17
32	Lucena	Casimira Ruiz Sanz.....	Idem	14	8	21
33	Retamar	Dolores Lara Moreno.....	Idem	14	8	20
34	Rivera Alta	Antonia Molina Gómez.....	Idem	14	5	26
35	Puente Jenil.....	Etelvina González González.....	Idem	14	5	3
36	Puente Jenil.....	Inés López Medina.....	Idem	14	2	25
37	Fuente Ovejuna.....	Josefa Redondo Ramírez.....	Idem	13	9	20
38	Villanueva de Córdoba.....	Francisca Segura Baringo.....	Idem	13	5	5
39	La Rambla	Antonia Pérez Fornés.....	Idem	12	8	7
40	Cuenca	Berta Loubet Reynante.....	Idem	12	7	26
41	La Rambla	Maria Lorenzo Cantarero.....	Idem	12	3	9
42	Pedro Abad	Salud Maqueda Félix.....	Idem	11	11	14
43	Alcaracejos.....	Pascasia Cartán del Campo.....	Idem	11	11	13
44	Montalbán	Petra Gómez Vacas.....	Idem	11	11	13
45	Zuheros.....	Petra Leonor Becerra.....	Idem	11	11	6
46	Montilla.....	Esperanza Ferreras Iñigo.....	Idem	11	8	8
47	Villarralto.....	Magdalena Irlán del Cerro.....	Idem	11	5	4
48	Obejo	Francisca Sánchez García.....	Idem	11	3	3
49	Palenciana	Maria Zambrana Delgado.....	Idem	11	3	3
50	Doña Mencía	Luisa del Pozo Rodríguez.....	Idem	10	11	3
51	Silera	Leocricia Rosales Gracia.....	Idem	9	4	17
52	Puente Jenil.....	Enriqueta Granados Gómez.....	Idem	9	2	22
53	Cabra	Margarita Carrillo Guerrero.....	Idem	9	2	19
54	Córdoba	Angeles de Gatica Rumazo.....	Idem	8	9	3
55	Córdoba	Tomasa García Granaus.....	Idem	6	7	22
56	Ojuelos Altos.....	Consolación Palomo Cáceres.....	Idem	6	7	3
57	Llanos de Don Juan.....	Maria Josefa Torralvo.....	Idem	6	7	3
58	Las Pinedas.....	Encarnación Gutiérrez Muñoz.....	Idem	6	7	3
59	Cruz de Algaida	Rafaela García Aguilar.....	Idem	6	7	3
60	Añora	Purificación Melendo Cruz.....	Idem	6	6	15
61	Lucena	Elena Sanjuán y López Toribio.....	Idem	6	2	15
62	Zagrilla.....	Dolores Blanco Torres.....	Idem	4	11	13
63	Cardencha.....	Jacinta Aguilera Gálvez.....	Idem	4	5	26
64	Benamejí.....	Josefa García Blázquez.....	Idem	4	3	17
65	Lucena	Matilde Molina Moreno.....	Idem	4	1	16
66	Encinas Reales.....	Rafaela Zurita Raya.....	Idem	4	1	3
67	Fernán Núñez.....	Amparo Alvarez Rey.....	Idem	4	3	13
68	Almedinilla	Felisa Márquez Ocasía.....	Idem	4	3	3
69	Rute.....	Librada de Torres Omedo.....	Idem	3	10	4
70	Carcabuey	Carolina del Río y del Pozo.....	Idem	3	9	3
71	Carcabuey	Maria Josefa Valdivia Castro.....	Idem	3	6	13
72	Montequa.....	Isabel Muñoz del Pozo Conde.....	Idem	3	4	3
73	Montoro.....	M.ª de las Maravillas Antequera Delgado.....	Idem	3	3	25
74	Cabra	Maria del Carmen Benítez Claro.....	Idem	3	3	10
75	Montilla.....	Felipa Sagrario Bayón y Paco.....	Idem	3	3	8
76	Ojuelos Bajos.....	Amadora Arévalo Rodríguez.....	Idem	3	2	26
77	Coronada	Delfina Porro Calderón.....	Idem	3	2	26
78	2.º Departamento.....	Encarnación Rodríguez Astrandi.....	Idem	3	2	3
79	Iznájar	Ramona Muñoz Doncel.....	Idem	3	3	6
80	Fuente Ovejuna.....	Maria Josefa Serrano Vidales.....	Idem	2	8	24
81	Santa Cruz	Teresa Salas Carbonero.....	Idem	2	5	3
82	San José.....	Aurelia Molliz Marzo.....	Idem	1	9	18
83	Cañete de las Torres.....	Maria Medina Benítez.....	Idem	1	9	13
84	Esparagal.....	Trinidad Zamoranos Caracuel.....	Idem	1	5	16
85	Piconcillo	Rosario López Jiménez.....	Idem	1	5	7

le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número 11 de la mina *Enriqueta 3.ª*, núm. 3 t85; desde esta en dirección próximamente O. 28° 30' N. verdadero y siguiendo las líneas 11-12 de *Enriqueta 3.ª* y se medirán 200 metros y primera estaca; de primera S. 28° 30' O. 200 y segunda; de segunda O. 28° 30' N. 200 y tercera; de tercera S. 28° 30' O. 200 y cuarta; de cuarta E. 28° 30' S. 300 y quinta; de quinta N. 28° 30' E. 100 y sexta; de sexta E. 28° 30' S. 100 y séptima; de séptima N. 28° 30' E. 300 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro solidificado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1983

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

A los señores Alcaldes é individuos de las Juntas periciales de esta provincia

Señalada por circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL, núm. 92, de 22 de Abril último, la fecha en que habrán de presentar los Ayuntamientos sus apéndices al amillaramiento, y hallándose para espirar el plazo señalado, esta oficina, al recordar el servicio á los distritos mercedos, hace saber que únicamente se esperarán cinco días después de publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y transcurrido este período se exigirá sin nuevo aviso, á los señores Alcaldes, Secretarios é individuos de las Juntas periciales la multa de 200 pesetas, y seguidamente saldrán comisionados por cuenta de las Corporaciones que demoren el servicio para recoger los referidos documentos.

Los señores Alcaldes advertirán esta responsabilidad á los demás individuos que deben intervenir en los repetidos apéndices para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones á quienes esta Administración se dirige.

Córdoba 8 de Julio de 1907.—El Encargado del Negociado, Alejandro Lorenzo.—V.º B.º: El Administrador de Hacienda, Núñez de Couto.

Número	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resul- tan clasificados	Servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1906.		
				Años.	Meses.	Días.
		<i>Maestras comprendidas en la 4.ª clase.</i>				
86	Villaharta.....	D.ª Joaquina León Caballero.....	Antigüedad .	1	5	4
87	Chica Carlota	Enriqueta Soler Vallés.....	Idem	1	5	4
88	Priego.....	María del Pilar Lacambra Brun.....	Idem	>	8	21
89	Nacimiento.....	Josefa Zambrana Cano	Idem	>	5	18
90	Aguilar	Ana López Reguera.	Idem	>	4	24
91	Benamejí.....	Carolina Vázquez González.....	Idem	>	4	14

Lo que por acuerdo de esta Junta se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y al objeto de que los mismos, dentro del plazo de treinta días, hagan las reclamaciones que estimen procedentes para subsanar cualquier error ó emisión que pudiera haberse cometido en los datos que comprende el preinserto Escalafón.

Córdoba 17 de Junio 1907.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1969

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don Jorge Gromier y Assada, Ingeniero Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Compañía Anónima domiciliada en París, y en nombre de la misma, se ha propuesto en este Juzgado, con arreglo al artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, el oportuno expediente para justificar el pleno dominio en que se halla dicha Sociedad en las minas de plomo siguientes, que forman el coto denominado de Santa Eufemia, en el término municipal de la villa de ese nombre, correspondiente á este partido judicial:

1.ª Una mina de plomo titulada *Resuperferolítica*, situada en el Cerro de la Canaleja, cuyo expediente tiene el número quinientos sesenta y dos; linda por todos los puntos cardinales con terreno de los propios de Santa Eufemia y su superficie es de dos pertenencias antiguas, equivalentes á dos pertenencias modernas, ó sean doce hectáreas, igual á ciento veinte mil metros cuadrados.

2.ª Otra mina de plomo titulada *San Francisco*, situada en la Solana de la Canaleja, terreno del común de vecinos, señalada con el número setecientos doce; linda por Norte con la segunda pertenencia de la mina *Resuperferolítica*, y por los demás vientos con terreno franco, siendo su superficie de diez hectáreas ó pertenencias, equivalentes á cien mil metros cuadrados.

3.ª Otra mina de plomo titulada *Improvizada*, al sitio nombrado Loma de las Minetas, que tiene el número setecientos setenta y cinco, y linda por el Noroeste con la mina *La Victoria*, y por los demás rumbos con terreno franco, cuya superficie es de cuatro pertenencias ó hectáreas, equivalentes á cuarenta mil metros cuadrados.

4.ª Otra mina de plomo titulada *La Victoria*, situada en la Umbría del Cuervo, que está señalada con el número

setecientos setenta y ocho, y linda por Sur Este con la mina *Improvizada*; por el Oeste tiene un punto de contacto con la titulada *San Francisco*, y por los demás rumbos con terreno franco, estando atravesada por la carretera de Córdoba á Almadén, y tiene de superficie doce pertenencias ó hectáreas, equivalentes á ciento veinte mil metros cuadrados.

5.ª Otra mina de plomo titulada *Periquito*, situada en el Cerro de los Quemados, número ochocientos trece, y linda por el Sur Oeste con la mina *Edita*, y por los demás vientos con terreno franco de los baldíos de la villa de Santa Eufemia. Su superficie es de veinte y cuatro pertenencias ó hectáreas, equivalentes á doscientos cuarenta mil metros cuadrados.

6.ª Otra mina de plomo llamada *Tregito*, situada en la Umbría del Cuervo, número ochocientos veinte y nueve, y linda por todos rumbos con terreno franco de los baldíos de Santa Eufemia, estando atravesada por la carretera de Córdoba á Almadén y el regajo de los Pajonales, siendo su superficie de ocho pertenencias ó hectáreas, equivalentes á ochenta mil metros cuadrados.

7.ª Una demasia á la mina *Segunda Mariquita*, ampliación á la de *San Francisco*, situada en la Umbría del Cuervo, número ochocientos treinta y ocho; linda por Sur Este y Sur Oeste con *La Victoria*, y al Norte con la mina *Gasta y Sacarás*, siendo su superficie de seis mil cinco metros cuadrados con setenta decímetros.

8.ª Otra mina de plomo titulada *Santa Isabel*, al sitio denominado Umbría del Cuervo de los Almadenejos, número ochocientos noventa y tres; linda por el Sur con la mina *Resuperferolítica*, y por los demás rumbos con terreno franco, siendo su superficie de cuatro pertenencias ó hectáreas, equivalentes á cuarenta mil metros cuadrados.

9.ª Otra mina de plomo titulada *El Aguila*, situada en los baldíos del común de Santa Eufemia, número ochocientos noventa y cinco; linda por el Sur y Oeste con la mina *Tregito*, y por los demás vientos con terreno franco; su superficie es de seis per-

tenencias ó hectáreas, equivalentes á sesenta mil metros cuadrados.

10.ª Otra mina de plomo titulada *Edita*, situada en la Umbría del Cuervo, número ochocientos noventa y seis, y linda por el Nor Este y Sur Este con la denominada *Periquito*, y por el Sur Oeste con la *Improvizada* y *La Victoria*, siéndole próxima por el Nor Oeste la titulada *Tregito*. Su superficie es de seis pertenencias ó hectáreas, equivalentes á sesenta mil metros cuadrados.

11.ª Otra mina de plomo titulada *La Invención*, á dicho sitio de la Umbría del Cuervo, número novecientos trece; linda por Oeste y Norte con *La Victoria*; por el Nor Este con la *Improvizada*, y por el Este-Sur con *Periquito*, siéndole próximas por el Nor Este las tituladas *Edita* y *Periquito*. Su superficie es de ocho pertenencias ó hectáreas, equivalentes á ochenta mil metros cuadrados.

12.ª Otra mina de plomo llamada *Segunda Ojalá*, en el paraje nombrado La Canaleja, cuyo expediente tiene el número mil ciento uno, compuesta de doce pertenencias ó hectáreas, equivalentes á ciento veinte mil metros cuadrados, que según el plano de demarcación oficial linda al Norte con la mina *Estanislao* y terreno franco; al Este con las minas *Santa Isabel* y *Resuperferolítica* y terreno franco; al Sur con dicha mina *Resuperferolítica* y terreno franco, y al Oeste con terreno franco, teniendo un punto de contacto con la mina *Antofuelo*. Fué demarcada de orden del señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro por el Ingeniero don Angel Izardí.

13.ª Otra mina de plomo llamada *Segunda Gasta y Sacarás*, en el paraje nombrado Cerro de la Canaleja, cuyo expediente tiene el número mil ciento dos; consta de doce pertenencias ó hectáreas, equivalentes á ciento veinte mil metros cuadrados, y linda al Este con las minas *El Aguila* y *Tregito*; al Sur con *San Francisco*, *Segunda Mariquita* y *Tregito*; al Oeste con *Resuperferolítica*, *Santa Isabel* y terreno franco, y al Norte con la mina *Santa Isabel* y terreno franco. Fué

demarcada de orden del señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba de veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro por el Ingeniero don Angel Izardí.

Las precitadas minas fueron adquiridas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya por compra á los señores don Ramón López de Ayala y García Carrasco, don José Murga y de Llera, doña Dolores Murga y Andrés, don Carlos y doña María é María Lucía Fernández Guerrero y doña Amalia Fernández Tovar, condesa viuda de Casa Ayala, á virtud de escritura otorgada en Madrid el tres de Octubre del año último de mil novecientos seis ante el Notario de la misma don Francisco Meragas y Tegara que no puede ser inscrita en el Registro de la propiedad, en el cual aparecen en la forma siguiente:

Resuperferolítica, inscrita á favor de don Celestino Andrés García, don Manuel Fernández Trejo, don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde, don Francisco Lobo Yela y don Pedro López de Ayala y Carrasco, en la proporción del veinte por ciento á favor de cada uno de los tres primeros, el treinta por ciento del cuarto y el diez por ciento del último, resultando por otra parte hipotecado el diez por ciento del treinta, correspondiente á don Francisco Lobo Yela, á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por la suma de novecientas pesetas, según se vé en las inscripciones números dos, tres y cuatro de la finca número doscientos cuarenta y uno, tomo treinta y uno del archivo, libro segundo de Santa Eufemia, folios cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta.

Improvizada que corresponde á don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde, don Manuel Fernández Trejo y don Joaquín Cabanillas Pérez el treinta y siete cincuenta por ciento; á don Celestino Andrés García otro treinta y siete cincuenta por ciento; á don Pedro López de Ayala y Carrasco el seis veinte y cinco, y á don Francisco Lobo Yela el doce setenta y cinco, hallándose hipotecado el seis veinte y cinco de esta última participación á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por la suma de novecientas pesetas; consta así de las inscripciones segunda, tercera y cuarta de la finca número doscientos sesenta y tres, tomo treinta y uno del archivo y segundo de Santa Eufemia citado, folios ciento veinte y cinco cara y vuelto y ciento veinte y seis.

San Francisco, inscrita en la proporción de una séptima parte á favor de cada uno de los señores don Francisco Lobo Yela, don Celestino Andrés García, don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde y don León Sáenz de la Cuesta y tres séptimas partes á nombre de don Manuel Fernández Trejo; resulta lo expuesto de la inscripción segunda, finca número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento nueve de los indicados tomo y libro.

Victoria, *Segunda Ojalá* y *Segunda Gasta y Sacarás*, que resultan inscritas á nombre de la Compañía Fundi-

dora ó de Fundición de Santa Eufemia, como se comprueba en vista de las inscripciones primera de las fincas números doscientos cuarenta, ochocientos cuatro y ochocientos cinco, tomos treinta y uno, ciento veinte y siete y ciento cuarenta y cuatro del archivo, libros segundo, diez y once de Santa Eufemia, folios cincuenta y cuatro, doscientos cuarenta y ocho y primero.

Periquite y Tregito que pertenecen en la proporción de una sexta parte á cada uno de los señores don Celestino Andrés García, don Joaquín Cabanillas Pérez, don Manuel Fernández Trejo y don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde, una mitad de la sexta parte, ó sea la dozava del total, á don Pedro López de Ayala y Carrasco, y por fin tres dozavas partes á don Francisco Lobo Yela, de las cuales, una en ambas minas se halla hipotecada á favor de don León Sáenz de la Cuesta por trescientas pesetas, ó sea seiscientas entre las dos minas, todo según consta de las inscripciones dos, tres y cuatro de las fincas números doscientos sesenta y doscientos sesenta y dos, tomo treinta y uno citados, folios ciento trece y ciento catorce cara y vuelto, ciento veinte y uno cara y vuelto y ciento veinte y dos.

Segunda Margarita, la cual es por sextas partes (así se consigna aún cuando parece deben ser quintas) de los repetidos señores Lobo Yela, Andrés García, Sáenz de la Cuesta, López de Ayala y Morillo Velarde y Fernández Trejo, y así se consigna en la inscripción segunda de la finca número doscientos sesenta y uno, del tantas veces citado tomo treinta y uno general, folio ciento diez y siete.

Santa Isabel, El Aguila, Edita é Invencción que corresponden por quintas partes á cada uno de los señores acabados de indicar, y resulta últimamente en esa forma de las inscripciones segundas de las fincas números doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y cuatro del ya dicho tomo treinta y uno general, segundo de Santa Eufemia, folios ciento treinta y nueve, ciento treinta y cinco vuelto, ciento treinta y dos vuelto y ciento veinte y nueve.

Aunque los expresados vendedores parece han recejido los derechos de las personas y Sociedad fundidora á cuyos nombres resultan las inscripciones predichas, por el presente, primer edicto, se cita y convoca á las repetidas personas y Sociedad ó á los derecho habientes que pueda haber de las mismas, así como al acreedor hipotecario don León Sáenz de la Cuesta, sus representantes ó herederos, de todos los que se desconoce la existencia y paradero, é igualmente á todas las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzga-

do á ejercitar su derecho; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á primero de Julio de mil novecientos siete.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1970

Don José James Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en ejecución de sentencia recalda en autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Manuel Buzón Carrasco, en representación de don José Chamizo Merino, contra don Fernando Mohedano Martínez, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta, por el tipo de su tasación, los bienes siguientes, propiedad del ejecutado:

Una yegua cerrada, mediana, pelo castaño, con una cicatriz en la cruz, tasada en setenta pesetas.

Una burra platera, cerrada, alzada regular, tasada en sesenta pesetas.

Once tenajas grandes de barro, de diferentes cabidas, tasada en ciento setenta y tres pesetas.

Cinco tenajas también de barro, más pequeñas, de diferentes cabidas, tasadas en diez pesetas; y

Un pedazo de terreno plantado de viña en su mayor parte, con olivos y árboles frutales, teniendo además una pequeña porción dedicada á huerta ó regadío con árboles frutales y pozo de agua viva, con su noria, de unas diez fanegas de tierra próximamente, al sitio de la Cañada y Puerto Martín, término de Belmez; que linda al Este con el camino que conduce á Doña Rama, Surtierras de Anacleto Paz, Enrique Muñoz y otros, Oeste las de Antonio Martínez y Norte camino de Doña Rama y Antonio Martínez, tasado en nueve mil pesetas.

La finca descrita está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ejecutado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes referidos, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menor, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Cuyas diligencias tendrán lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día trece del actual, á las doce, de los setecientos y muebles, y el día veinte y nueve del propio mes á la misma hora, de la finca descrita.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—José James.—P. S. M., Fernando Angel.

MONTALBAN

Núm. 1984

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado de mi cargo se instruye á instancia de doña Dolores Prieto Ortiz, de estos vecinos, para

acreditar la posesión en que se encuentra de una casa, sita en la calle Jesús Rescatado, de esta población, mareada con el número nueve; que linda por su derecha entrando con otra de la calle Empedrada, número setenta y seis, de Bartolomé Marín Moreno; por su izquierda con la del número siete de la calle de su situación, de herederos de Bartolomé González; por su espalda con traspasos de otra de la calle Empedrada, número ochenta y dos, de los herederos de Alfonso López Pino; ocupa una superficie de ciento veinte y siete metros cuadrados, y en ellos dos cuerpos obrados con sus oficinas correspondientes, patio, cocina, cuadra y corral, la cual le pertenece por haberla comprado en precio de mil pesetas el año pasado de mil novecientos cinco, á don José, don Lucas, doña Manuela y doña Soledad González Cantillo, á quienes pertenecía por herencia de su madre doña Francisca Cantillo, que fué de estos vecinos, sin que mediara título escrito por carecer de él dichos vendedores, cuyo dominio aparece inscrito á nombre de dicha causante, al folio ciento ochenta y cinco del libro veinte y seis de Montalbán, finca número doscientos noventa y siete duplicado, inscripción quinta, y habiendo sido suspendida la inscripción de dicha finca en el Registro de la propiedad por aparecer asiento contradictorio de la misma á favor de mencionada causante, he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos y causa-habientes de repetida finca, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la inscripción de posesión solicitada y cancelación del asiento de dominio que existe vigente á favor de repetida causante; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montalbán á veinte y siete de Junio de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lasa.

CORDOBA

Núm. 1978

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué sustraída la madrugada del treinta de Mayo último de una choza próxima á la casa que cerea de la estación de Obejo habita el empleado Francisco Centeno Montero, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, parda, de alzada regular, con cola, hierro confuso en la tabla del cuello, y como particular una mancha blanca en la lista negra que tiene en el lomo, consecuencia de una matadura.

SECCION DE ANUNCIOS

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.